



Trujillo, 04 de Abril de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de mandato judicial a favor de la servidora **SOLEDAD LILIANA FLORES NAVEDA TORRES**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 011661-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 011661-2024-GRLL-PPR, de fecha 02 de enero del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **SOLEDAD LILIANA FLORES NAVEDA TORRES**, anexando la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 587-2024-2JETPT-Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del Expediente Judicial N° 03585-2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, mediante Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 587-2024-2JETPT - Primera Instancia) de fecha 28 de junio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“... declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **FLORESNAVEDA TORRES, SOLEDAD LILIANA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:

1. Declaro la **NULIDAD parcial** de la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 21 de febrero de 2024; y de la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 20 de mayo de 2024.  
2. **ORDENANDO** que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa **disponiendo:**

**El reajuste de la bonificación especial otorgada por el numeral b) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el reajuste de los incrementos remunerativos del 16% de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por incidencia del reajuste de la remuneración básica al monto de S/50.00 conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019 (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el Decreto Supremo 420-2019 publicado el 20 de enero de 2020, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276), devengados e intereses legales...”;**

Que, con Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de octubre del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1. **CONFIRMAR en parte** la sentencia apelada contenida en la Resolución número tres ..., que falla declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Soledad Liliana Flores-Naveda Torres, contra el Gobierno Regional La Libertad; en consecuencia, parcialmente **NULA** la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud de fecha 21 de febrero de 2024, y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 20 de mayo de 2024. **Y ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial otorgada por el numeral b) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste de la remuneración básica al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019 (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicado el 20 de enero de 2020, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276), devengados e intereses legales.

4.2. **REVOCAR en parte** la Sentencia en el extremo también apelado que declarando **FUNDADA en parte** la demanda, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia No 090-96, No 073-97 y No 011-99, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, más devengados, e intereses legales por dichos conceptos.; y, **REFORMÁNDOLA DECLARAMOS INFUNDADA la demanda en dicho extremo”;**





Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa: el reajuste de la bonificación especial otorgada por el numeral b) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste de la remuneración básica al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019 (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicado el 20 de enero de 2020, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276), devengados e intereses legales.
3. **CUMPLA**, la autoridad de más alta jerarquía de la entidad demandada, don **CESAR ACUÑA PERALTA**, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días hábiles cumpla con comunicar el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial**, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado el indicado funcionario, bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ser considerado como único responsable del cumplimiento de la sentencia.
4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.
5. **TÉNGASE por iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución”;

Que, mediante Informe N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 20 de enero del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **SOLEDAD LILIANA FLORES NAVEDA TORRES**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reajuste de la Bonificación Especial otorgada por el numeral b) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste de la remuneración básica al monto de S/ 50.00 soles conforme al decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto el 2019 cuyo monto asciende a Mil Ciento Treinta y 63/100 Soles (S/ 1,130.63) a favor de la servidora **Soledad Liliana Flores Naveda Torres**, en el cargo de Técnico en Auditoría I, con Nivel Remunerativo STA, de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad.
2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, monto ascendente a Trescientos Ochenta y Cinco y 43/100 Soles (S/ 385.43), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
- (...)
4. Se adjunta Liquidación del D.S.051-91-PCM, más Intereses Legales Laborales.”

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que establece: “**Ninguna autoridad puede ... modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 03585-2024-0-1601-JR-LA-02;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000028-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **SOLEDAD LILIANA FLORES NAVEDA TORRES**, el reajuste de la bonificación especial otorgada por el numeral b) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por incidencia del reajuste de la remuneración básica al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de enero del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,130.63 soles (Mil Ciento Treinta y 63/100 soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor de la servidora **SOLEDAD LILIANA FLORES NAVEDA TORRES**, el pago de los Intereses Legales Labores, ascendente a S/ 385.43 soles (Trescientos Ochenta y Cinco y 43/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **SOLEDAD LILIANA FLORES NAVEDA TORRES**.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

